

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el auto del 07 de junio de 2023 quedó ejecutoriado el 14 de junio de 2023. Adicionalmente le pongo en conocimiento que el 09 de junio corriente, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandada radicó memorial. A Despacho, 16 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 03 006 2021 00188 00.
Proceso:	Divisorio por venta.
Demandante:	Arcifinio S.A.S.
Demandado:	Municipio de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Resuelve solicitud.
Auto sustanc.	# 0324.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual informa que desiste de la solicitud probatoria de contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante, y solicita que se continúe con el trámite del proceso, sin lugar a convocar la respectiva audiencia para la práctica de la prueba.

Segundo. Si bien de conformidad con lo consagrado en el artículo 175 del C.G.P., el apoderado judicial del **Municipio de Medellín Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación** tiene la posibilidad de desistir de los medios de prueba que no se hubieran practicado, y por ello el despacho, aceptará el desistimiento de la prueba solicitada en ese sentido; el despacho considera indispensable practicar el interrogatorio a los peritos que suscribieron el dictamen pericial aportado con la demanda, a efectos de aclarar aspectos que obran en el mismo, y que tienen incidencia en los aspectos materia de la presente acción. Por lo tanto, si bien se accede a la solicitud de desistimiento, se mantendrá como medio de prueba de OFICIO del despacho, la convocatoria a los peritos que otorgaron el experticio allegado por la parte demandante en relación con el inmueble objeto de litigio, para ser practicado en la audiencia correspondiente; y se le recuerda a la parte demandante el deber de suministrar los datos de ubicabilidad electrónica de los expertos para su convocatoria a la audiencia, y que debe lograr la comparecencia de los peritos la diligencia.

Tercero. Teniendo en cuenta que la providencia por medio de la cual se resolvió sobre el decreto de pruebas se encuentra debidamente ejecutoriada, y no existen otras solicitudes probatorias pendientes de pronunciamiento, una vez quede en firme este proveído, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán los medios de prueba decretados en auto anterior.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>094</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--